



SPDA

Servicio Peruano de Defensa Ambiental

CARGO

Lima, 20 de noviembre del 2012



Señor(a)

Congresista

GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO

Presidente Nacionalista Gana Perú

Miembro de la Comisión de Energía y Minas

Es grato dirigirme a usted, en relación con el Proyecto de Ley N° 1602/2012-CR "*Proyecto de Ley que pretende modificar el artículo 5.1. del artículo 5, numeral 9.5 del artículo 9 y disposiciones complementarias finales del Decreto Legislativo 1100 que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias*"; presentado al Congreso el 17 de octubre por el grupo parlamentario Fujimorista a iniciativa del Congresista Ángel Neyra Olaechea.

En ese sentido, y habiendo tomado conocimiento que el próximo viernes 23, la Comisión de Energía y Minas sesionará en la Ciudad de Puerto Maldonado, siendo uno de los temas a debatir el mencionado Proyecto de Ley N° 1602/2012-CR, nos permitimos señalar lo siguiente respecto a las implicancias legales de dicho proyecto:

1. A través de la modificatoria del artículo 5° del Decreto Legislativo 1100, se **pretende crear una excepción a la prohibición de las dragas en virtud a la capacidad y magnitud** de las mismas, y que mediante un reglamento se precise cuales son los artefactos similares a estas, a pesar de que ello está claramente definido en la misma norma (DL 1100) que a la letra dice "*son: a) Las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales.; b) Draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, balsa draga, tracas y carancheras; c) Otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tengan o no incorporada una zaranda o canaleta; d) Cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar.*" Es decir, la modificación propuesta carece de sustento al encontrarse ya definido por ley la materia que pretende regularse por reglamento, por lo que no se justifica exceptuar a dichos artefactos de la prohibición.
2. El numeral 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1100, relacionado a **la calificación de pequeño minero y minero artesanal**, constituye un paso importante en el camino hacia la formalización de la minería artesanal y pequeña minería. La modificación propuesta supondría que esta calificación - que da beneficios y un régimen especial - ya no se obtenga como señala hoy la norma, cuando el minero cuente con la resolución de autorización de inicio de actividades (es decir, una vez verificado que cumple con los

Prol. Arenales 437 - Lima 27 - Perú
Telf.(511)422 2720 - 612 4700 Fax (511)442 4365
E-mail: postmast@spda.org.pe
Web page: <http://www.spda.org.pe>
Miembro de la Unión Mundial para la Naturaleza UICN

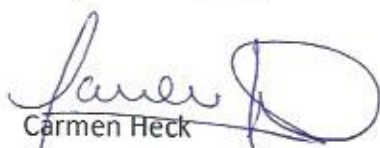
requisitos establecidos por ley), sino de forma previa a esta verificación con la simple presentación de una declaración de compromiso. Ello supondría la posibilidad de obtener los beneficios que otorga la calificación como pequeño minero y minero artesanal sin que en la práctica se cumpla con los requisitos para ello. Cabe resaltar que en el pasado muchos mineros han “aprovechado” esta calificación para gozar de los beneficios siendo en la práctica medianos y hasta grandes mineros.

3. Con la modificación de la Cuarta Disposición, se pretende señalar como un derecho adquirido a los petitorios solicitados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1100. Al respecto, es pertinente señalar que un petitorio no es un derecho es simplemente una solicitud administrativa que da inicio a un trámite y que podría o no generar un derecho.
4. Asimismo, la decimo segunda disposición complementaria final propuesta, podría suponer que quienes vienen realizando actividades ilegales no se encuentren afectos a la interdicción con solo dar inicio (no necesariamente avanzar) a un proceso de formalización, dejando en una suerte de suspensión las normas, lo que podría significar que se continúe destruyendo nuestro patrimonio natural y generando contaminación de forma impune.

En virtud de las consideraciones expuestas, las modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley N° 1602/2012-CR generan nuestra preocupación, ya que significarían un retroceso en las medidas emprendidas por el Estado peruano en el proceso de lucha contra la minería ilegal, y llevaría a la inaplicación de normas que han permitido y dan herramientas para que nuestras autoridades avancen en el proceso de formalización de la minería ilegal.

Confiamos que pueda revisar detenidamente el proyecto en mención y advertir las irregularidades de la propuesta, la creación de excepciones deja abierta la posibilidad de que se sigan incumpliendo las normas de protección ambiental, con los daños a los ecosistemas y la contravención a los derechos fundamentales de las personas que esto implica. De requerir información adicional no dude en contactarnos a los correos check@spda.org.pe y cipenza@spda.org.pe o a nuestros teléfonos institucionales.

Muy atentamente,



Carmen Heck
Directora

Programa de Ciudadanía y Asuntos Socioambientales
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental